

Séptimo.—Que en un ejemplar de la instancia se devuelva por el Registrador de la Propiedad al solicitante, acompañada, en su caso, de los libros legalizados, y se remita el otro por correo al Registro Mercantil al efecto de su archivo en él.

Octavo.—Que se aplique, en cuanto a las demás circunstancias de la liquidación, lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 18 de octubre de 1990.

MUGICA HERZOG

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

26897 RESOLUCION de 21 de septiembre de 1990, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dictada en el recurso número 265/1990, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, el recurso número 265/1990, interpuesto por don Leopoldo Victorio Marcos, contra Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 13 de febrero de 1990, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, ha dictado sentencia de 6 de julio de 1990, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, al amparo de la Ley 62/1978, por don Leopoldo Victorio Marcos, contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 13 de febrero de 1990, por la que se acuerda la suspensión provisional de funciones del recurrente, confirmamos la citada resolución con imposición de costas al actor.»

En su virtud, esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de septiembre de 1990.—El Subsecretario, Fernando Pastor López.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26898 ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 29 de junio de 1989, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.576, interpuesto por «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de junio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 27.576, interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, sobre liquidación y retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Cubiertas y Mzov, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 15 de enero de 1986, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, lo anulamos en tal

extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 348.919 pesetas, más los intereses de demora desde la fecha de la retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria del 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26899 ORDEN de 29 de septiembre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 29 de julio de 1988, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.207, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1985, sobre retención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de julio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 26.207, interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1985, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 20 de marzo de 1985, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tales acuerdos contrarios a derecho, en cuanto deniegan el reintegro de lo retenido y, en su consecuencia, los anulamos en tal extremo, y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de 537.216 pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la retención, en la cuantía establecida en el artículo 36-2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 29 de septiembre de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26900 ORDEN de 15 de octubre de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada en 28 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 28.829, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de diciembre de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 28.829, interpuesto por «Laing, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de mayo de 1987, en relación con retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Laing, Sociedad Anónima», contra un acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de mayo de 1987, ya descrito en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, sobre retención por el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos tal acuerdo contrario a Derecho, en cuanto deniega el reintegro de lo retenido y, en consecuencia, lo anulamos en tal extremo; y declaramos el derecho de la parte actora a que le sea devuelta la cantidad de veintiuna mil sesenta y siete (21.067) pesetas más los intereses de demora desde la fecha de la

retención en la cuantía establecida en el artículo 36.2 de la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977. Y sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

26901 *RESOLUCION de 3 de octubre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones, a «Mugecot, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 20 de abril de 1990 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Mugecot, Fondo de Pensiones», promovido por «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, Entidad de Previsión Social», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio);

Concurriendo «Mutualidad General de Correos y Telecomunicaciones, Entidad de Previsión Social», como Gestora, y Caja Postal de Ahorros, como Depositario, se constituyó en fecha 9 de julio de 1990, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid;

La Entidad promotora, ante indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1, de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Mugecot, Fondo de Pensiones», en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46, 1, a), del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 3 de octubre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

26902 *RESOLUCION de 1 de noviembre de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 1 de noviembre de 1990.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 1 de enero de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 21, 37, 1, 5, 35, 28.
Número complementario: 42.

El próximo sorteo, correspondiente a la semana número 45/90, que tendrá carácter público, se celebrará el día 8 de noviembre de 1990, a las veintidós quince horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 1 de noviembre de 1990.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

26903 *ORDEN de 19 de septiembre de 1990 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Cristo Rey», de la calle Santa Ursula, número 5, de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María del Rosario García Gómez, en su calidad de representante de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Cristo Rey», sito en la calle Santa Ursula, número 5, con fecha 12 de marzo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de unidades;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 25 de octubre de 1978, con seis unidades y 240 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución en 3 de los corrientes, acompañada de los informes de los servicios correspondientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 20 de abril y 18 de julio de 1990, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid. Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Cristo Rey». Domicilio: Calle Santa Ursula, número 5. Titular: Congregación de Hijas de Cristo Rey. Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

26904 *ORDEN de 28 de septiembre de 1990 por la que se resuelve revisar y actualizar la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Montearagón», de Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Fernando Calderero Hernández, en su calidad de Director del Centro privado de Bachillerato «Montearagón», de Zaragoza, con fecha 29 de mayo de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 20 de septiembre de 1978, con ocho unidades y 320 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo por Orden de 21 de noviembre de 1980, quedando fijada su capacidad en nueve unidades y 360 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Zaragoza ha elevado propuesta favorable de resolución en 5 de los corrientes acompañada de los informes de los servicios correspondientes;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por los Servicios de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones en 14 de junio y 16 de agosto de 1990, respectivamente, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Zaragoza. Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza. Denominación: «Montearagón». Domicilio: Paseo Reyes de Aragón, 21. Titular: «Fomento de Centros de Enseñanza, Sociedad Anónima». Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 21 de noviembre de 1980.